

42

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2015-MDSJB /AYAC.

San Juan Bautista, 10 de febrero del 2015.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de febrero del 2015, aprobó mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 021-2015-MDSJB/AYAC; el Proyecto de Ordenanza que establece para el ejercicio 2015 la vigencia de los montos de las tasas de los arbitrios Municipales 2014; y teniendo la vista el Informe N° 026-2015-MDSJB-JB/GATRRGA del 09feb 2015 y Opinión Legal N° 015-2015-MDSJB/DAJ del 04feb 2015, y ;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional", regula que la Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley;

Que, según lo establecido en la segunda norma del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; y de igual modo la cuarta norma del mencionado Título Preliminar establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, mediante Ordenanza Municipal:

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. De igual modo, se establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad en función al costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los usos, tamaño y ubicación del predio del contribuyente. Efectivamente dentro del marco normativo relacionado con la creación de la tasa de ARBITRIOS la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario. Menciona que la TASA "Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. En la misma norma se precisa que los ARBITRIOS "son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público";

Que, el inc. a) del art. 68 de TUO del D.L. N° 776, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente; en la doctrina se conoce a las tasas también como "tributos vinculados", toda vez que existe una prestación por parte del contribuyente frente al Estado (representado por una erogación dineraria) y la contraprestación del Estado hacia el contribuyente (prestación de un determinado servicio);

41

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69-B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal por la cual indica que en caso que las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al consumidor, vigente en la Capital del Departamento, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, fluye de los de sub materia que al 31dic2014 la gestión edil saliente, incumplió los términos del art. 69 del TUO del DL. 776, aprobado por DS N° 156-2004-EF, por ende esta entidad procede a prorrogar la vigencia de los costos por arbitrios 2014, conforme el mandamus de la norma precitada;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los nros 8) y 9) del art. 9° y 40° de la Ley N° 27972, por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

ORDENANZA:

“QUE ESTABLECE PARA EL EJERCICIO 2015, LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2014, REAJUSTADO CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR VIGENTE EN LA CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”.

ARTICULO 1°.- ESTABLEZCASE para el ejercicio 2015, la vigencia de los costos establecidos en las Ordenanzas Municipales N°s. 015-2013-MDSJB/AYAC del 19dic 2013 y 016-2013-MDSJB/AYAC del 19dic2013.

ARTICULO 2°.- FACULTAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para incentivar y promover el pago puntual de los arbitrios.

ARTICULO 3°.- DEROGAR las disposiciones que se opongan a los contenidos en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA
Méd. Mercedes Guillén Cancho
ALCALDE